



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2015-00735

Demandante: RAFAEL ANTONIO CORTES BARROS
Demandada: MINEROS S.A Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **RAFAEL ANTONIO CORTES BARROS** en contra de **MINEROS S.A Y OTROS**, cúmplase lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Seiscientos Ochenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro Pesos (\$689.454); sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Seiscientos Ochenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro Pesos (\$689.454.00); sin costas en segunda instancia, la cual está discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo del demandante.....	\$689.454.00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$689.454.00

Total Costas y Agencias en derecho: Seiscientos Ochenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro Pesos (\$689.454.00) cargo del demandante RAFAEL ANTONIO CORTES BARROS y en favor de las demandadas en un 50%, la cuantía ante descrita.

Gary Charris M.
GARY NEIL CHARRIS MARTÍNEZ
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba698d31f47dbf0bc4552c17268d5e8d7ab3be0dc63723415ba128ce9f2ccd4c**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2016-01439

Demandante: ORLANDO DE JESÚS ARROYAVE PÉREZ
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ORLANDO DE JESÚS ARROYAVE PÉREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000.oo); sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000.oo); sin costas en segunda instancia, la cual está discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de COLPENSIONES.....	\$1.000.000.oo
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$0.oo
Otros gastos	\$0.oo
Total.....	\$1.000.000.oo

Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón de Pesos (\$1.000.000.oo) a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.

Gary Charris M.

GARY NEIL CHARRIS MARTÍNEZ
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb24d90c5c8aa854e3fd8f59e656f5f06d5d37f7fd4fb97729a579dd8dfe22c0**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2018-606

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MIRIAM ISABEL CARVAJALINO MONJE** contra **COLPENSIONES** y **AFP COLFONDOS S.A**, se ordena cumplir lo resuelto por la sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la **AFP COLFONDOS S.A**, se fija la suma de **\$3.632.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA AFP COLFONDOS S.A:

Agencias en derecho 1ª. Instancia.....	\$3.632.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL:	\$3.632.000,00.

SON TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.L

GARY NEIL CHARRIS MARTINEZ

Secretario

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcde16ee4027d6896c82edcb19c9f70958ab20381fc37d11ab72df8eedf47e0a**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2019-00309

Demandante: OLGA LUCÍA URREGO FLÓREZ Y JHON FREDY BARRERA BRAVO

Demandada: PORVENIR S.A

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **OLGA LUCÍA URREGO FLÓREZ Y JHON FREDY BARRERA BRAVO** en contra de **PORVENIR S.A**, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta Dos Mil Pesos (\$3.632.000.00) y en segunda instancia la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta Dos Mil Pesos (\$3.632.000.00) y en segunda instancia la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00), la cual está discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PORVENIR S.A.....	\$3.632.000.00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$908.526.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$4.540.526.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Quinientos Cuarenta Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$4.540.526.00) a cargo de la demandada PORVENIR S.A y en favor de los demandantes en un 50 % para cada uno.

Gary Charris H.

GARY NEIL CHARRIS MARTÍNEZ
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1cff09ffe08b972033d9b87468ef340463fd720927bbcf195d823c36ee91cc**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2019-00464

Demandante: EVELIO ARDILA MENESES
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **EVELIO ARDILA MENESES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000.00); sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000.00); sin costas en segunda instancia, la cual está discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo del demandante.....	\$100.000.00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$100.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cien Mil Pesos (\$100.000.00) cargo del demandante **EVELIO ARDILA MENESES** y en favor de la demandada **COLPENSIONES**, en las cuantías antes descritas.

Gary Charris A.

GARY NEIL CHARRIS MARTÍNEZ
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef02863168901f61cb6c146339a95742a803a6ec3a2a4fd5217083e5d817493**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2019-00589

Demandante: GLADYS AMPARO GALLEGO OTALVARO
Demandada: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLADYS AMPARO GALLEGO OTALVARO** en contra de **PORVENIR S.A Y OTROS**, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00); sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00); sin costas en segunda instancia, la cual está discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PORVENIR S,A.....	\$4.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$4.000.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00) a cargo de la demandada PORVENIR S.A y en favor de la demandante.

Gary Charris M.

GARY NEIL CHARRIS MARTÍNEZ
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8759d3c3d46d13112ccf22fe92df94ce3cbf91673159396ae75296bdb6d284c8**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2020-299

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS BERNARDO ARANGO POSADA** contra **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A**, se ordena cumplir lo resuelto por la sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de la **AFP PORVENIR S.A**, se fija la suma de **\$4.000.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A:

Agencias en derecho 1ª. Instancia.....	\$4.000.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL:	\$4.000.000,00.

SON CUATRO MILLONES DE PESOS M.L

GARY NEIL CHARRIS MARTINEZ

Secretario

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b605ed423549797eecfb7f9ab51132a649d014217dc3c3b13d9d6795364276**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2020-00380

Demandante: LUZ MARLENY GIRALDO DAVILA
Demandada: PROTECCIÓN S.A Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUZ MARLENY GIRALDO DAVILA** en contra de **PROTECCIÓN S.A Y OTROS**, cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00); sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00); sin costas en segunda instancia, la cual está discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A....	\$4.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$4.000.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00) a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A y en favor de la demandante.

Gary Charris A.

GARY NEIL CHARRIS MARTÍNEZ
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a48cd906cce64fcf5dc4c3395f06a144baf528be064ff8bc1a21c13a2450e9**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: GABRIELA EUGENIA ARBELAEZ PEREZ

DEMANDADO : ASEAR S.A. E.S.P.

ASUNTO : SUSPENSION DEL PROCESO

Radicado: 2021-0437

Entre la señora GABRIELA EUGENIA ARBELAEZ PEREZ en calidad de demandante y el señor ALBERTO ANTONIO GARCIA en calidad de representante legal de la empresa ASEAR S.A. E.S.P. dentro del presente se presenta un CONTRATO DE TRANSACCION al que han llegado entre las partes para la cancelación del proceso ejecutivo y solicitan el archivo del mismo.

El despacho les informa a las partes que una vez dicho documento sea coadyuvado por los apoderados que se encuentran reconocidos dentro del proceso, se le dará el debido trámite a la solicitud.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, octubre ocho (8) de dos mil dieciocho

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROTECCION S.A. Y OTROS

DEMANDADO : JESUS EMIRO JIMENEZ CATAÑO.

ASUNTO : SUSPENSION DEL PROCESO

Radicado: 2018-0427

La apoderada de la parte demandante LILIANA RUIZ GARCES y el demandado JESUS EMIRO JIMENEZ CATAÑO, en el memorial que antecede y de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el 10 de abril de 2020, a lo que el despacho,

RESUELVE

De conformidad al art. 170 del C. de P. Civil, numeral 3º, ordena suspender el proceso hasta el día 10 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, septiembre 1 de 2017

OFICIO No. 1037

Señores

BANCO DE BOGOTA

Dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT N° 800.138.188.1 contra LUZ ADRIANA ALVAREZ LOPEZ Identificada con C.C. N°. 43.750.187, este despacho por auto de la fecha, decretó el DESEMBARGO de los dineros que posea la ejecutada en esa corporación bancaria, en las cuentas N° N° 362104317 y N°362116832.

La medida de embargo fue informada mediante el oficio N°378 de marzo 4 de 2014.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede7c397bdb9833647e6795107fbe76b9bf15d5eabc83c41bfc8cd9f0d99e14**

Documento generado en 02/03/2023 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-470

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA CONSUELO CASTRO MOLINA** contra **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A.**, se ordena cumplir lo resuelto por la sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a **cargo de la demandante** y a favor de **COLPENSIONES**, se fija la suma de **\$580.000,00** y a favor de la **AFP PORVENIR S.A.**, se fija la suma de **\$580.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LAS DEMANDADAS:

Agencias en derecho 1ª. Instancia a favor de COLPENSIONES	\$580.000,00
Agencias en derecho 1ª. Instancia a favor de PORVENIR	\$580.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-

TOTAL:.....\$1.160.000,00.

SON UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L

GARY NEIL CHARRIS MARTINEZ

Secretario

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ce6aa822ca330cfe771df66a58222ab8cbd567f58705a542edab3a766cfc88**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-0269

DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA LOPEZ GOMEZ

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, en el acápite denominado Anexos de la demanda, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. indica que con el escrito de respuesta a la demanda se anexa poder, sin embargo, verificados los documentos adjuntos o anexos, este documento no fue aportado.

Hechas las consideraciones anteriores, el despacho **INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de dar **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, aporte al expediente el poder conferido al doctor HUMBERTO JAIRO JARAMILLO V, quien respondió la demanda en nombre de la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4b0b2469d7f115c16a15a8c37c8df63348a2ee43530b7c645066951480c8b4**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

DEMANDANTE. GLORIA ELENA VALLE SANCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2022-0294

Dentro del presente proceso, toda vez que la parte demandante a través de su apoderado indicó en el escrito de la demanda (acápites notificaciones), indica que para efectos de notificación a los codemandados GABRIELA DEL SOCORRO COLORADO MESA CC 21.437.223 y CONSUELO ARDILA DE ECHEVERRY CC 39.164.472 desconoce domicilio, dirección física o electrónica y seguidamente solicita se oficie a la entidad COLPENSIONES para que con base en la base de datos o en el expediente administrativo suministren la dirección electrónica o física de los citados procedan a comparecer al proceso en su calidad de Litis consorcio necesario por pasiva.

Atendiendo a lo anterior, se accede a la solicitud del apoderado y en su lugar se oficiará a COLPENSIONES en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da28aa5d22655538c4f2ea403243b49f108e8b5c16e78e68c996724c3400cc27**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00147
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA CORREA CORREA
DEMANDADO: HECTOR DE JESUS CASTAÑO

Estudiada la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **LUZ ESTELLA CORREA CORREA** contra **HECTOR DE JESUS CASTAÑO**, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

-Deberá adecuar el poder y la demanda vinculando como demandada a la AFP a la cual se encuentra o encontraba vinculada la demandante.

-Aclarar la pretensión PRIMERA indicando los extremos de la relación laboral.

-Aclarar la pretensión SEGUNDA indicando la fecha del despido por parte del demandado.

-Aclarar la pretensión CUARTA indicando en que consistió la indebida liquidación de las prestaciones sociales.

-Aclarar la pretensión SEXTA discriminando los conceptos de la liquidación de PRESTACIONES SOCIALES.

-Indicar relación del demandado señor HECTOR DE JESUS CASTAÑO con PUBLIALDAMA S.AS e INVERSIONES S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f000fc8975fdd676fa667f704c0e5f02b106258c880a5dbb6b055260f0136bb1**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION DE TUTELA

2023-0054

DEMANDANTE: ERNESTO LUIS ANTUNEZ PAZ y OTROS

DEMANDADO: MIGRACION COLOMBIA

Dentro de esta acción constitucional, este despacho concede para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, con el fin de surtir el trámite de la impugnación presentada en tiempo oportuno por la parte demandante, en contra la sentencia proferida el día 21 de febrero del año 2023.

En estos términos, se concede la impugnación presentada por la parte demandante y se dispone enviar las diligencias a la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación por primera vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cb708ae387af8ed733d78c49765aeef61cba5e05e07cb16137abff700db1ce**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0085
Demandante: JAIRO YEPES HOYOS
Demandado: AFP COLPENSIONES
Asunto: Proceso ejecutivo Conexo

JAIRO YEPES HOYOS, actuando a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **AFP COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta la fecha de reconocimiento de la prestación -30 de junio de 2020- y un valor por concepto de retroactivo pensional de \$188´453.085.00, a partir del 10 de octubre de 2013 hasta el 30 de junio de 2020 y liquida intereses moratorios a partir del 19 de mayo de 2016 hasta el mes de junio de 2020, los cuales ascienden a \$135´186.511,00 suma de dinero que fue recibido por la parte demandante.

Una vez realizada la liquidación de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 por la tardanza en el reconocimiento y pago de la pensión, se tiene que la liquidación realizada por COLPENSIONES resulta inferior a la presentada por la apoderada de la parte ejecutante (\$154´868.497 ver liquidación anexa), razón por la que se librá mandamiento por un saldo insoluto de \$19´681.986.00, teniendo en cuenta un capital pagado por la entidad COLPENSIONES de \$135´186.511,00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **JAIRO YEPES HOYOS** y en contra de la **AFP COLPENSIONES S.A.**, por la siguiente suma de dinero:

a) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$19'681.986,00)**, por concepto de saldo insoluto sobre los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el retardo en el reconocimiento de la pensión de vejez.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: Se decreta el Embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiera tener la demandada COLPENSIONES, en las cuentas N° 65283206810 de Bancolombia, dicha medida se limita en la suma de \$ 19'681.986,00, para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

CUARTOT: Notifíquesele personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Artículos 442 del C.G.P. y 145 del C.P.L. Suspendiéndose el proceso hasta tanto este término se encuentre vencido.

QUINTO: actúa como apoderada de la parte ejecutante, la doctora VANESSA PEREZ GARCIA portadora de la T.P. N° 229.664 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c779a1db6fd6fbb9217b3f5092d005bd67d43d005c7bb8473430ed8b1358b23e**

Documento generado en 02/03/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>